

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4782, que modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 4734 que concede jubilaciones del Estado.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4782.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 4734 de fecha 18 de abril del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8353, para que rija del siguiente modo:

“a) A la señora Otilia Bobea Vda. Alfonseca, una pensión de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4783, que concede el exequátur para ejercer su profesión a varios Contadores Públicos Autorizados.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4783.

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 4959 de fecha 19 de julio de 1958;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Fernando Arturo García;
- b) Al señor Federico G. Iglesia B.;
- c) Al señor José Raymundo Martínez Sánchez;
- d) Al señor Vicente López Pichardo;
- e) Al señor Porfirio A. Dickson;
- f) Al señor Manuel María Patín;
- g) Al señor Adriano Hernández;
- h) Al señor Pedro Armando Núñez Gómez;
- i) Al señor Servilio Mancebo Rodríguez; y
- j) Al señor Rodolfo Cohn.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4784, sobre el período de cosecha de la cebolla.
G. O. Nº 8361, del 20 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4784.

VISTA las disposiciones de la Ley Nº 4977 del 11 de agosto de 1958, que modifica los párrafos 942 y 945 de la Ley Nº 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación;